



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 247 /
PROCESO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
DECISIÓN CONFORMA DECISIÓN
Rad: 158374089001- 2023- 00132- 00
DTE: SANDRA MIREYA LÓPEZ BOLÍVAR
DDO: WILSON HERNÁN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

Tuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SANDRA MIREYA LÓPEZ BOLÍVAR presenta PROCESO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN en contra de WILSON HERNÁN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, en la Comisaria de Familia de Tuta, despacho que decidió en, providencia de pruebas y fallo del 03 de mayo de 2023: Decretar medida de protección definitiva a favor de SANDRA MIREYA LÓPEZ BOLÍVAR y en contra de WILSON HERNÁN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, a quien se impuso una multa de DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, decisión que fue notificada el 30 de mayo de 2023, y remite las actuaciones para **surtir el grado de consulta ante este despacho y atendiendo el grado jurisdiccional para estas decisiones.**

ANTECEDENTES

Por solicitud que se presentara SANDRA MIREYA LÓPEZ BOLÍVAR, y que se radicó en mayo de 2022, en la Comisaria de Familia de Tuta, que decidió abrir investigación en contra de WILSON HERNÁN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, por actos que en opinión de la petente, constituían actos de violencia intrafamiliar, tales como: violencia verbal, psicológica, y presuntamente cometidos por su compañero.

La visita domiciliar se practicó el 05 de mayo de 2022, (fls,14-49). En el formato se describe la composición familiar, y el ambiente doméstico, se anota que esta pareja, conviven hace 20 años, procrearon varios hijos, y que la pareja carece de afecto.

En las medidas de protección se adelantaron, diligencias en audiencia de trámite, y se ordenaron medidas de protección temporales; y agotadas la audiencia de trámite, se impusieron, medidas de protección definitivas, para que WILSON HERNÁN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ se abstuviera de agredir o maltratar a SANDRA MIREYA LÓPEZ BOLÍVAR, decisión que se tomó en proveído del 03 de mayo de 2023, la providencia no fue recurrida.

Aparece una declaración de SANDRA MIREYA LÓPEZ BOLÍVAR. Que rindiera el 21 de marzo de 2023, pone en conocimiento de la Comisaria de Familia de Tuta, que su agresor WILSON HERNÁN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, incurrió en unos actos constitutivo de violencia intrafamiliar en contra de SANDRA MIREYA LÓPEZ BOLÍVAR por los que ella resultó afectada su mamá. Y, quiere que se hagan efectivas las medidas de protección y para que su papá de vaya de la casa.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Comisaria de Familia de Tuta, que decidió, avocar conocimiento de estos hechos y ordenó recibir descargos al encartado WILSON HERNÁN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, y visita domiciliaria al hogar y la práctica de otras pruebas, tendientes a verificar el incumplimiento de las medidas de protección impuestas.

Se tiene que WILSON HERNÁN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ entró a la fuerza y lo hizo sin permiso de SANDRA MIREYA LÓPEZ BOLÍVAR.

Evacuadas las pruebas; y siempre conocidas por WILSON HERNÁN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ WILSON HERNÁN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, La Comisaria de Familia de Tuta, después de evaluar lo ocurrido, decidió en providencia del 03 de mayo de 2023, declara el incumplimiento de las medidas de protección impuestas el 22 de abril de 2022, y se envía en grado de consulta.

Como se envía a grado jurisdiccional de consulta del que nos ocupamos ahora.

FUNDAMENTOS DE DECISIÓN:

1. Para prevenir, remediar y sancionar la Violencia Doméstica, se expidió La Ley 294 de 1996, que fue modificada por las leyes 575 de 2000, la 1257 de 2008, que: *“por la cual se dictaron normas de sensibilización, prevención, y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”*, insertada en el Diario Oficial 47193.

2. Dicho Estatuto, la Ley 294 de 2006, en su artículo 18, fue modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, y allí se prevé que: contra la decisión definitiva de una medida de protección que tomen, los Comisarios de Familia, los jueces municipales o promiscuos municipales, procederá en efecto devolutivo, el recurso de apelación; señalando que el trámite debe ser expedito como las actuaciones del Decreto 2591 de 1991 (Estatuto de la Acción de Tutela), en cuento a su naturaleza.

3. De la lectura a La Ley 294 de 2006, en su artículo 7, que fuera modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, se deducen unos plazos, para el incumplimiento de las medidas de protección:

- a. Unas, para la solicitud de las medidas de protección, a que alude el artículo 4º, modificado por la Ley 1257 de 2008, sin perjuicio de las otras acciones a las que se puede acudir.
- b. Cuando, se solicitan dichas medidas de protección, por el incumplimiento y repetición de esos actos en el plazo de dos (2) años, de donde se deduce una caducidad para solicitudes posteriores.

4. El control de legalidad por parte de los jueces de Familia Promiscuos de Familia, o civiles municipales, o promiscuos municipales, a las actuaciones adelantadas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

por los Comisarios de Familia.

5. Según lo dispone el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición procede contra autos que dicta el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles del recurso de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se revoquen y se reformen quedando en estas dos posibilidades tal impugnación; pues las aclaraciones o adiciones median por petición que se hace al juez unipersonal o colegiado.

6. En cambio, el recurso de apelación (art. 320 del C. G. del P.) es considerado como un medio ordinario por excelencia para hacer efectivo el principio de la doble instancia, y tiene por finalidad llevar la decisión judicial del juez funcional inferior denominado a quo; al discernimiento de un juez de superior jerarquía llamado *ad quem*, con el fin de que revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiere incurrido al emitir la providencia impugnada.

7. Señala el artículo 321 del C. G. del P., la procedencia del recurso de apelación, allí se indica en cuales providencias judiciales es posible impugnarlas con el recurso de alzada; y se recuerda que son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 numeral 1º del Estatuto Procesal y los autos proferidos en la primera instancia que expresa y taxativamente señala en diez numerales el Código Adjetivo Civil (art. 321- 1 a 10 del C. G del P.).

8. El grado de consulta, es un grado de jurisdicción, que debe resolver el superior funcional o el funcionario que designe el legislador; que se tramita en la misma forma que el recurso de apelación, por lo se asimila o se aduce que se trata de un recurso; qué si no se tramita o se surte, la decisión a consultar no produce efectos.

9. En el *sub examine*, es preciso tener en cuenta, como se dijo que la Comisaria de Familia de Tuta, decidió en providencia del 03 de mayo de 2023, Decretar el incumplimiento de la medida de protección definitiva a favor de SANDRA MIREYA LÓPEZ BOLÍVAR y en contra de WILSON HERNÁN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, decisión que se envía en grado de consulta.

10. Las actuaciones de las medidas de protección deducen una caducidad para la reincidencia, que es de dos años dentro de los cuales, de ocurrir tales actos constitutivos de violencia doméstica, las sanciones son de arresto, entre 30 y 45 días, las otras sanciones constitutivas de contravenciones o delitos. (art 4 de la ley 575 de 2000),, que en este caso sería a partir de la ejecutoria de la decisión que se tomó el 16 de septiembre de 2021 la ley 575 de 2000 artículo 12, prevé:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuando, se solicitan dichas medidas de protección, por el incumplimiento y repetición de esos actos en el plazo de dos (2) años, de donde se deduce una caducidad para solicitudes posteriores.

Este tiempo se ha considerado, por la presencia del "Círculo de Ferreira", propuesta por esta investigadora social argentina, para quién en este tipo de relaciones familiares o parentales, es posible las llamadas reconciliaciones, con el perdón, donde vuelven a surgir las agresiones, luego el perdón y luego las denuncias por hechos de violencia doméstica, de ocurrir nuevamente, se establecerían las nuevas agresiones, en ese lapso. De suerte existen argumentos para que se mantenga el proveído del 03 de mayo de 2023, que declaró el incumplimiento del 16 de septiembre de 2021.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO.- **CONFIRMAR** el proveído del 03 de mayo de 2023, que decidió decretar el incumplimiento de las medidas de protección definitiva a favor de SANDRA MIREYA LÓPEZ BOLÍVAR y en contra de WILSON HERNÁN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, tomadas del 03 de mayo de 2023, y por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- Devolver las diligencias a la Comisaria de Familia de Tuta, para que - sí lo considera- continúe con los trámites subsiguientes.

TERCERO.- Déjese las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por vía correo electrónico en el ESTADO No. 022 el veintiocho (28) de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN

Secretaria.

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm*